

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, íd. íd.	100'00
Particulares, íd. íd.	100'00
Cámaras oficiales, íd. íd. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, íd. íd.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, íd. íd.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 107-58

Campaña arrocerá 1958-59

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Circular número 12-58, reguladora de la Campaña arrocerá 1958-59, publicada en *Boletín Oficial del Estado*, número 241 de 8-10-58, se declara libre de precio de venta del arroz elaborado en todos sus escalones comerciales, así como para su venta al público.

La Comisaría General se reserva la facultad de señalar, en todo momento, precios máximos para venta al público del arroz de las distintas calidades, así como la de fijar márgenes de transformación y comercialización del artículo, en el caso de que se observen deficiencias en el abastecimiento o elevaciones injustificadas de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de octubre de 1958.

El Gobernador Civil,

2635 Víctor Frago del Toro.

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los

Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	2'08
Idem de cebada de tres kgs.	11'10
Idem de paja de seis kgs.	0'17
Q. m. de carbón mineral	100'00
Idem íd. de íd. vegetal	250'00
Idem íd. de leña	25'00
Kg. de carne de vaca con hueso	37'00
Idem de íd. de carnero	32'00
Litro de aceite.	16'25
Idem de vino.	6'00
Idem de petróleo	3'50

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934.

Palencia 13 de octubre de 1958.—El Secretario, V. M. Zaldo.

2659

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de HONTORIA DE CERRATO, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de

las facultades conferidas en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios del referido término municipal, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 115, de fecha 24 de septiembre último, y cuya resolución se comunica a la Junta pericial en el día de hoy.

Palencia 13 de octubre de 1958. El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 2661

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de VILLAHAN DE PALENZUELA, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios del referido término municipal, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 114, de fecha 22 de septiembre último, y cuya resolución se comunica a la Junta pericial en el día de hoy.

Palencia 13 de octubre de 1958. —El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 2662

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Examinadas las instancias presentadas para tomar parte en el concurso convocado para cubrir una plaza actualmente vacante de Capataz Celador, de esta provincia, se publica a continuación la relación de los admitidos:

- Federico Triana Martín.
- Heliodoro Carrión Alonso.
- Mariano Martínez Arija.

El Tribunal que ha de juzgar los exámenes, prueba y comprobación de conocimientos que señala el artículo tercero del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, estará formado por el Ingeniero Jefe, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y un Ayudante de Obras Públicas afestos a la plantilla de esta Jefatura.

Los opositores admitidos, deberán presentarse en esta Jefatura de Obras Públicas (General Goded, núm. 1), el día 17 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, momento en que comenzarán los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Pérez de Guzmán. 2660

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Palencia

Período de vista y de reclamaciones del deslinde del monte núm. 232-1 «De la Villa», de la pertenencia de Dueñas.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte «De la Villa», núm. 232-1 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y de la pertenencia de Dueñas, provincia de Palencia, que ha practicado el Ingeniero de este Distrito Forestal, don Valentín Prieto Rincón, se hace público por el presente que en armonía con las reglas 34 de la R. O. de 1.º de julio de 1905, art. 27 del R. D. de 17 de

octubre de 1925 y disposiciones complementarias, queda abierto un período de vista del expediente por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio, a fin de que puedan estudiarlo los interesados en aquél y seguidamente que sea transcurrido este período, queda abierto otro también de quince días hábiles, para que puedan hacerse todas las reclamaciones pertinentes, bien entendido que éstas han de versar única y exclusivamente sobre la práctica del apeo, según taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Palencia 13 de octubre de 1958.
— El Ingeniero Jefe accidental,
Valentín Prieto. 2632

ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando normas para la formación de los documentos cobratorios del próximo ejercicio de 1959, correspondiente al concepto de RUSTICA Catastrada y Amillorada.

Llegada la época de formar los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, que han de regir en el año de 1959, deberán los señores Alcaldes, tan pronto recibían el presente BOLETIN OFICIAL convocar las Juntas Periciales y darles cuenta de esta Circular, a fin de adoptar las medidas consiguientes para ello, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

Primera.—Para la formación de dichos documentos habrá de tenerse en cuenta el contenido del artículo 42 de la Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957 que establece la exención tributaria en favor de todos aquellos contribuyentes cuya riqueza imponible estimada en conjunto no exceda de 200 pesetas, a cuyo efecto y como se hizo ya para el actual ejercicio, los documentos cobratorios constarán de dos secciones.

En la primera se incluirán todos aquellos contribuyentes cuya riqueza global represente un líquido imponible superior a 200 pesetas, debiendo de figurarlos con sus cuotas y recargos correspondientes.

Sin embargo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en su Circular número 36 de fecha 24 de septiembre último, habrá de tenerse en cuenta

«que la casilla correspondiente al recargo de Seguros Sociales en la agricultura se dejará en blanco hasta conocer la posible modificación que pueda acordarse en los respectivos tipos». Por consecuencia «no se consignará tampoco el importe total de contribución hasta saber aquel elemento necesario, que será conocido oportunamente».

En la segunda Sección se incluirán los contribuyentes cuya riqueza total acumulada no presente un líquido imponible superior a doscientas pesetas dentro de un mismo término municipal.

Segunda.—En los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento se sumarán los líquidos imponibles de Rústica y Pecuaria, y si el total excede de las repetidas 200 pesetas, quedarán sujetas a tributación y comprendidos en la primera parte.

Tercera.—En la lista cobratoria solamente habrán de figurar incluidos los contribuyentes de la primera sección que son los sujetos al pago de la contribución.

Cuarta.—El total que se obtenga de la suma de las dos secciones (sujetos y exentos), habrá de coincidir forzosamente con los cupos de riqueza imponible señalados para cada término municipal que se publican en el presente BOLETIN OFICIAL.

Quinta.—Los Ayuntamientos tanto en régimen de Catastro como de Amillaramiento que tengan presentadas alteraciones que hayan sido aprobadas y que a la vista de los oportunos apéndices cursados a los mismos por esta Administración hayan de sufrir efectos tributarios en el próximo ejercicio de 1959, pondrán especial cuidado al realizar tales cambios, por poder ocurrir que algún contribuyente de la primera sección haya de pasar a la segunda, o al contrario, que de la segunda pase a la primera.

Sexta.—Tendrán la consideración de recibos semestrales aquellos cuyo total importe determinado por la suma de cuotas y recargos, esté comprendido entre 50,01 y 100 pesetas, inclusive, y trimestrales los que dicho total exceda de 100 pesetas. Quedan, pues, suprimidos los recibos anuales.

Séptima.—Merece también destacar la atención, que al confeccionar los documentos cobratorios, debe de prestarse al resumen que figura a la cabeza de los mismos, en el que necesariamente habrá de consignarse el total importe que corresponde cobrar

en cada uno de los trimestres, de forma que se establezca las siguientes igualdades:

a) Las líneas destinadas a 1.º y 4.º trimestre lo serán por el mismo importe, y en ellas figurarán los recibos trimestrales, o sea aquellos que como antes se ha dicho representen totales superiores a cien pesetas.

b) Las líneas destinadas a 2.º y 3.º trimestre, también habrán de ser en su importe iguales entre sí, y en ellas se consignarán la suma de los recibos semestrales (entre 50,01 y 100 pesetas), más las cantidades correspondientes a los trimestrales que hayan de hacerse efectivas en los dos períodos que nos ocupan.

c) La suma total de los cuatro trimestres ha de ser necesariamente igual al total contribución correspondiente al término municipal cuya igualdad debe de existir también tanto en la cabeza como al final del documento.

d) El total a que se refiere el apartado anterior debe de estar logrado con la exactitud necesaria para que al aplicar sobre el líquido imponible sujeto a tributación (primera sección) el tanto por ciento o coeficiente según la forma o régimen de tributación de cada Ayuntamiento, obtengamos la cifra de total contribución correspondiente al Municipio de que se trate.

Octava.—Siendo el cobro del Arbitrio Municipal sobre la Contribución Territorial Rústica independiente de la Contribución, aquellos Ayuntamientos que hayan encomendado el mismo a la Hacienda, formarán separadamente un padrón por triplicado, en los impresos que han regido para el actual ejercicio de 1958. De estos tres ejemplares uno hará de lista cobratoria, otro de original y otro de copia.

Novena.—Los padrones de Catastro se formarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad del contribuyente. En los de Amillaramiento, se colocarán en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, significando que será rechazado todo documento en que los contribuyentes figuren con un solo apellido. En el actual ejercicio de 1958, como en anteriores, por así determinarlo la Ley de 20 de diciembre de 1952, fueron eliminados del padrón los asientos que figuraban a nombre del ESTADO o DESCONOCIDOS, Hacienda Pública, Obras Públicas, Ca-

nal de Castilla, Acequia, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Asociación General de Ganaderos y Confederación Hidrográfica del Duero, este último cuando figure solamente a su nombre y no cuando lo sea proindiviso con otro cualquier Organismo Municipal o particular; ahora bien, se disponía en la Circular publicada por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que los referidos asientos, con el fin de que en el cualquier momento pudiera saberse que habían sido eliminados de la tributación, deberían consignarse al final del documento, como en una tercera sección, totalmente independiente de las otras, es decir, sin totalizar, ni en el resumen ni en el estado gradual de contribuyentes, norma ésta que efectuaron la mayoría de los Ayuntamientos, pero no así otros, que anularon dichos asientos y no lo hicieron así constar. Así pues, se llama la atención de todos aquellos Ayuntamientos que no lo verificaron en el actual ejercicio, para que lo lleven a efecto en el próximo de 1959, ya que además de ser necesario para fines estadísticos, es imprescindible para el Ayuntamiento, por darse el caso, como algunos pueden observar por los apéndices remitidos, que la riqueza imponible señalada al Estado o a cualquier otro Organismo a que se refieren los asientos anulados puede alterar la riqueza, y claro está, es conveniente tenerlo consignado en los documentos, puesto que debido a ello puede alterar en más o en menos el cupo señalado al Ayuntamiento; por tanto, aquellos documentos en los que no figuren debidamente consignados todos los asientos que hayan sido anulados a nombre de los Organismos anteriormente citados, serán devueltos.

Al final del documento se hará un resumen de la riqueza imponible en la forma siguiente:

Importa la riqueza imponible de la 1.ª Sección..	X
Importa la riqueza imponible de la 2.ª Sección..	Y

Total riqueza imponible de ambas secciones.....	Z

Este total debe ser necesariamente igual al total del estado gradual de contribuyentes y coincidir también con los líquidos imponibles señalado a cada Ayuntamiento en el presente BOLETIN OFICIAL.

A continuación de este resumen es cuando deben consignar-

se los asientos anulados, sin llevarles la riqueza imponible al estado gradual de contribuyentes. El estado gradual de contribuyentes ha de coincidir con el resumen de la 1.^a y 2.^a sección tanto el total de riqueza imponible, como por separado, es decir, los exentos del estado gradual hasta 200 pesetas debe arrojar la misma cifra que la 2.^a sección, ya que se viene observando frecuentemente en algunos documentos (y ello ha dado lugar a devoluciones), que la suma de la 1.^a sección o 2.^a es una y en el estado gradual de contribuyentes consignan otra.

Décima.—Como se especifica a la cabeza de cada grupo de Municipios, según su clase de tributación, se consignarán la Cuota del Tesoro y todos los recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en la agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los padrones, así como consignarse por separado en los recibos de contribución este recargo, de momento en blanco, como se especifica en la norma primera de esta Circular.

Undécima.—Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos documentos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándole por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.^o del Real Decreto de 16 de septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al padrón la certificación correspondiente.

Duodécima.—Dichos documentos deberán presentar por triplicado, de los cuales uno servirá de original, otro de copia y otro de lista cobratoria, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre como de su propiedad en el distrito, no haciéndose mención a las de desconocidos en dicha certificación, determinando su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una de ellas; si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas, si no se ha hecho

constar e s t a circunstancia en los apéndices. Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente expresados, las tablas de valores por Rústica y Pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería conforme a la regla 15.^a de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942.

Décimotercera.—En todos los documentos cobratorios se expresarán en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados, y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargos corresponde dentro del documento.

Décimocuarta.—Aprobados que sean por las Corporaciones Municipales y agregados a ellos los documentos citados, así como también de haber estado aquellos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETIN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración, antes del día 15 de noviembre próximo, o bien en la fecha que la Administración señale como último plazo, debido esta anomalía a que hasta la fecha no se sabe la posible modificación del recargo de Seguros Sociales, y transcurridos estos plazos, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá documento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme dispone las presentes instrucciones, se altere la riqueza individual o total o carezca su final de resumen, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen los defectos y omisiones, bajo las responsabilidades antes citadas.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y prontitud, con el fin de que no haya lugar a que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia 9 de octubre de 1958.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial,
Antonio Crespo Fernández.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA

RELACION DE LA RIQUEZA IMPONIBLE SEÑALADA PARA EL AÑO 1959 A CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA SOMETIDOS A REGIMEN DE AMILLARAMIENTO Y CATASTRO

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE AMILLARAMIENTO

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1959, son los siguientes:

	POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE	
	Coficiente total aplicado	
Por cuota para el Tesoro, al 14 % de la riqueza.....	14'00	} 19'60
Recargo para el Tesoro, al 40 % de la Cuota.....	5'60	
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura al (Se dejará en blanco hasta conocer la posible modificación, que se comunicará oportunamente).....		X
Total a pagar.....		

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Dehesa de Montejo	88.920 62	125.060 —	213.980 62
TOTALES.....	88.920 62	125.060 —	213.980 62

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952 y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1959, son los siguientes:

	POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE	
	Coficiente total aplicado	
Por cuota para el Tesoro, al 17'50 % de la Riqueza...	17'50	
Recargo de Seguros Sociales, al (se dejará en blanco hasta conocer la posible modificación, que se comunicará oportunamente).....		X
Total a pagar.....		

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Alba de los Cardaños	Nuevo Catastro		
Barruelo de Santullán...	293.479 64	411.360 —	704.839 64
Brañosera	Nuevo Catastro		
Camporredondo de Alba..	Nuevo Catastro		
Castrejón de la Peña	315.525 60	415.110 —	766.635 60
Cervera de Pisuerga	93.610 75	99.595 —	193.205 75
Lores	61.539 45	43.615 —	105.154 45
Polentinos.....	95.723 20	34.350 —	130.073 20
Rebanal de las Llantas...	19.891 45	38.565 —	58.456 45
Redondo	234.717 45	131.375 —	366.092 45
Resoba	89.533 75	34.350 —	123.883 75
San Cebrián de Mudá....	138.192 70	178.270 —	316.462 70
Tríollo	Nuevo Catastro		
Vañes	59.951 30	39.775 —	99.726 20
TOTALES.....			

MUNICIPIOS EN REGIMEN DE CATASTRO

RELACION de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952 y que sus catastros o revisión ha sido llevado a cabo por el Servicio Provincial del Catastro de Rústica y cuyos tipos de gravamen para el próximo ejercicio de 1959, son los siguientes:

Ayuntamientos que no tengan establecido «Paro Obrero»

POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE

Coefficiente total aplicado

Por cuota para el Tesoro, al 17'50 por 100 de la riqueza.....	17'50
Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura, al (se dejará en blanco hasta conocer la posible modificación, que se comunicará oportunamente..	X

TOTAL A PAGAR.....

Ayuntamientos que tengan establecido «Paro Obrero»

POR 100 PESETAS DE IMPONIBLE

Coefficiente total aplicado

Por cuota para el Tesoro, al 17'50 por 100 de la riqueza.....	17'50	} 18'50
Recargo de «Paro Obrero», al 1 por 100 de la riqueza.....	1'00	
Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura, al (se dejará en blanco, hasta conocer la posible modificación, que se comunicará oportunamente.....	X	

TOTAL A PAGAR.....

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca.....	278.613 71
Abastas.....	316.047 05
Abia de las Torres.....	424.150 40
Aguilar de Campoo.....	516.610 93
Alar del Rey.....	139.197 87
Alba de Cerrato.....	Nuevo Catastro
Ampudia.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Amayuelas de Abajo.....	188.986 89
Amayuelas de Arriba.....	159.569 20
Amusco.....	712.827 08
Antigüedad.....	433.292 49
Añoza.....	254.750 54
Arbejal.....	146.483 36
Arconada.....	233.512 56
Arenillas de San Pelayo.....	135.058 74
Astudillo.....	1.458.644 97
Autila del Pino.....	430.460 14
Autillo de Campos.....	1.037.287 46
Ayuela.....	135.732 74
Bahillo.....	199.691 83
Baltanás.....	1.268.873 25
Bárcena de Campos.....	197.434 01
Baños de Cerrato.....	398.158 54
Barrio de San Pedro.....	365.738 92
Baquerín de Campos.....	446.081 28
Báscones de Ojeda.....	164.406 20
Becerril de Campos.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Becerril del Carpio.....	236.241 67
Boada de Campos.....	268.405 99
Boadilla del Camino.....	Nuevo Catastro
Boadilla de Rioseco.....	932.997 83
Belmonte de Campos.....	344.407 92
Berzosilla.....	156.371 23
Buenavista de Valdavia.....	305.473 24
Bustillo del Páramo.....	150.977 07
Bustillo de la Vega.....	409.005 37

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

Cabañas de Castilla (Las).....	135.906 82
Calahorra de Boedo.....	218.485 64
Calzada de los Molinos.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Calzadilla de la Cueva.....	291.217 19
Capillas.....	304.998 22
Carrión de los Condes.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Cardeñosa de Volpejera.....	233.464 48
Castil de Vela.....	473.344 98
Castrillo de Don Juan.....	591.142 57
Castrillo de Onielo.....	Nuevo Catastro
Castrillo de Villavega.....	426.007 15
Castromocho.....	1.096.001 52
Celada de Robledo.....	285.911 51
Cenera de Zalima.....	351.152 48
Cervatos de la Cueva.....	Nuevo Catastro
Cisneros.....	1.249.640 23
Cevico Navero.....	268.593 28
Cevico de la Torre.....	730.459 50
Cobos de Cerrato.....	364.876 77
Collazos de Boedo.....	216.639 41
Congosto de Valdavia.....	366.806 09
Cordovilla la Real.....	403.861 83
Cozuelos de Ojeda.....	159.967 23
Cubillas de Cerrato.....	217.089 82
Dehesa de Romanos.....	274.502 48
Dueñas.....	1.861.685 57
Espinosa de Cerrato.....	325.247 94
Espinosa de Villagonzalo.....	456.534 10
Frechilla.....	785.002 80
Fresno del Río.....	268.267 10
Frómista.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Fuente-Andrino.....	159.725 18
Fuentes de Nava.....	1.504.263 48
Fuentes de Valdepero.....	664.148 18
Grijota.....	703.382 76
Gozón de Ucieza.....	129.279 35
Guaza de Campos.....	622.393 13
Guardo.....	448.550 71
Hérmedes de Cerrato.....	236.935 49
Herrera de Pisuerga.....	844.667 04
Herrera de Valdecañas.....	Nuevo Catastro
Herreruela de Castillería.....	69.245 79
Hontoria de Cerrato.....	Nuevo Catastro
Hornillos de Cerrato.....	407.803 70
Husillos.....	278.840 54
Itero Seco.....	154.758 10
Itero de la Vega.....	Nuevo Catastro
Lagartos.....	245.571 76
Lantadilla.....	Nuevo Catastro
Lavid de Ojeda.....	388.162 20
Ledigos.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Ligüézana.....	104.600 71
Lomas.....	Nuevo Catastro
Magaz.....	580.776 68
Manquillos.....	179.988 07
Mantinos.....	211.114 00
Marcilla de Campos.....	319.303 64
Mazariegos.....	427.418 62
Mazuecos de Valdeginete.....	362.331 56
Melgar de Yuso.....	Nuevo Catastro
Membrillar.....	298.854 66
Meneses de Campos.....	483.890 31
Micieces de Ojeda.....	310.793 43
Monzón de Campos.....	522.569 24
Moratinos.....	Nuevo Catastro
Mudá.....	84.065 65
Nestar.....	228.314 71
Nogal de las Huertas.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Olea de Boedo.....	79.266 34
Olmos de Ojeda.....	1.270.059 81
Olmos de Pisuerga.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Osornillo.....	311.601 09
Osorno.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Otero de Guardo.....	153.576 14
Palacios del Alcor.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Palencia.....	3.337.739 23
Palenzuela.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice

Riqueza Rústica y Pecuaria

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS

Páramo de Boedo.....	239.479 39
Paredes de Nava.....	2.723.018 88
Payo de Ojeda.....	225.598 48
Pedraza de Campos.....	415.253 58
Pedrosa de la Vega.....	519.900 76
Perales.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Perazancas.....	327.063 39
Pino del Río.....	425.325 31
Piña de Campos.....	303.584 80
Población de Arroyo.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Población de Campos.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Población de Cerrato.....	320.338 43
Pomar de Valdivia.....	1.016.359 43
Poza de la Vega.....	250.635 76
Pozo de Urama.....	221.067 38
Pozuelos del Rey.....	184.826 85
Puebla de Valdavia (La).....	302.475 21
Prádanos de Ojeda.....	298.308 72
Quintana del Puente.....	165.842 77
Quintanaluengos.....	283.128 36
Quintanilla de Onsoña.....	498.500 03
Reinoso de Cerrato.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Renedo de Valdavia.....	286.519 71
Renedo de la Vega.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Requena de Campos.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Respenda de la Peña.....	675.699 77
Revenga de Campos.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Revilla de Campos.....	262.092 44
Revilla de Collazos.....	276.870 08
Ribas de Campos.....	363.180 56
Riberos de la Cueva.....	143.514 52
Saldaña.....	667.598 92
Salinas de Pisuerga.....	217.006 24
Santervás de la Vega.....	509.393 78
San Cebrián de Campos.....	679.602 85
San Cristóbal de Boedo.....	155.693 74
San Llorente de la Vega.....	196.945 11
San Mamés de Campos.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
S. Martín de los Herreros.....	181.466 32
Santillana de Campos.....	333.401 68
San Román de la Cuba.....	326.150 26
S. Salvador de Cantamuda.....	279.908 74
Santa Cecilia del Alcor.....	145.423 97
Santa Cruz de Boedo.....	235.165 00
Santibáñez de Ecla.....	243.473 98
Santibáñez de la Peña.....	751.345 12
Santibáñez de Resoba.....	62.067 36
Santoyo.....	526.240 39
Serna (La).....	204.272 85
Sotobañado.....	305.845 00
Soto de Cerrato.....	176.977 44
Tabanera de Cerrato.....	306.235 77
Tabanera de Valdavia.....	112.425 83
Támara.....	386.982 51
Tariego.....	313.240 37
Torremormojón.....	425.453 53
Torquemada.....	1.203.533 63
Torre de los Molinos.....	Nuevo Catastro
Valbuena de Pisuerga.....	297.779 46
Valdecañas de Cerrato.....	237.636 29
Valde-Ucieza.....	495.909 58
Valdegama.....	472.592 74
Valle de Cerrato.....	285.138 60
Valderrábano.....	195.890 84
Valdespina.....	276.955 09
Valoria de Aguilar.....	172.811 08
Valoria del Alcor.....	345.505 41
Valdeolmillos.....	220.609 40
Vega de Bur.....	347.604 30
Vega de Doña Olimpa.....	323.749 28
Velilla del Río Carrión.....	196.720 35
Ventosa de Pisuerga.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Vertavillo.....	456.260 45
Villabasta.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Villabermudo.....	307.999 75
Villacidaler.....	349.428 94

Riqueza Rústica y Pecuaria

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Villaconancio.....	Nuevo Catastro	Villamediana.....	814.739 46	Villasarracino.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Villada.....	727.355 05	Villameriel.....	451.232 35	Villasila de Valdavia.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Villadiezma.....	193.149 36	Villamoronta.....	202.611 79	Villatoquite.....	232.256 04
Villaelles de Valdavia.....	200.788.65	Villamuera de la Cueva...	308.440 41	Villaturde.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Villafruel.....	170.500 24	Villanueva de Henares....	263.598 59	Villaviudas.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice
Villahán.....	Nuevo Catastro	Villanueva del Rebollar...	216.052 28	Villelga.....	197.413 40
Villalaco.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice	Villanueva de Abajo.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice	Villerrías.....	433.711 21
Villalba de Guardo.....	219.495 96	Villamuriel de Cerrato....	1.335.402 89	Villodre.....	147.050 58
Villalcázar de Sirga.....	612.543 21	Villanuño de Valdavia...	Se fijará riqueza al remitir apéndice	Villodrigo.....	140.696 83
Villalcón.....	422.612 37	Villaprovedo.....	255.398 40	Villoldo.....	639.576 61
Villaherreros.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice	Villarmentero de Campos.	145.612 98	Villovieco.....	Nuevo Catastro
Villajimena.....	Nuevo Catastro	Villarrabé.....	388.481 61	Villota del Duque.....	193.745 85
Villalobón.....	250.357 84	Villarramiel.....	652.170 79	Villóta dei Páramo.....	302.651 30
Villaluenga de la Vega...	563.623 26	Villaumbrales.....	Se fijará riqueza al remitir apéndice	TOTAL.....	77.243.217 5
Villalumbroso.....	324.965 30				
Villamartín de Campos....	263.466 88				

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de la acequia de Palencia, acequia de la Retención y canal de Villalaco

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de la cobranza del canon de riego correspondiente a la campaña de 1958, a los usuarios de las aguas de la acequia de Palencia, acequia de la Retención y canal de Villalaco.

Dicha cobranza dará comienzo el día 23 del presente mes de octubre, en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

- Villamediana, día 23 de octubre, a las diez de la mañana.
 - Torquemada (oficina del Encargado, día 23 de octubre, a las diez de la mañana.
 - Cordovilla la Real, día 23 de octubre, a la cuatro de la tarde.
 - Magaz, día 24 de octubre, a las diez de la mañana
 - Venta de Baños, día 27 de octubre, a las diez de la mañana.
 - Dueñas, día 27 de octubre, a las cuatro y media de la tarde.
 - Villamuriel de Cerrato, día 27 de octubre, a las diez de la mañana.
 - Villalobón, día 28 de octubre, a la una de la tarde.
 - Husillos, día 29 de octubre, a las nueve y media de la mañana.
 - Monzón de Campos, día 29 de octubre, a las once de la mañana.
 - Ribas de Campos, día 29 de octubre, a la una de la tarde.
- La recaudación correspondiente al término de Palencia, dará comienzo el día 28 de octubre, en la oficina de la acequia de Palencia, calle de Menéndez Pelayo, 29 y 31.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general

conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid 13 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director accidental, P. A., Antonio Martínez. 2633

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Saldaña.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1958, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto que será presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días, horas y en los pueblos que se relacionan:

Revilla de Collazos Rústica

Años de 1955 al 1957

La subasta se celebrará el día 6 de noviembre de 1958, a las catorce horas.

Laurentino Alonso Alonso: Una tierra al pago de Arenales, polígono 2 y parcela 712, de 37 áreas, linda Norte Aurelio López, Sur Primo Alonso, Este y Oeste camino, valorada para la subasta en 1.874'14 pesetas.

Otra tierra al pago de Mal Hoyal, al pol. 2 y par. 903, de 8 as., linda N. Maximino Cuesta, S. Maximido Cosgaya, E. camino y O. Nemesia López, en pesetas 455'47.

Otra tierra al pago de Majadilla, pol. 6 y par. 697, de 34 áreas, linda N. Francisco Barrio, E. Vicente López, S. camino y O. Fermín Gutiérrez, en 621'07.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad

de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Saldaña 10 de octubre de 1958.—El Recaudador, Mauro González Nogal. 2561

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Cervera a 29 de septiembre de 1958, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina Recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Jaime Reguero y don Angel Martín, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía,

el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios que se expresan y por el concepto de contribución que se dirá, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia. — No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas originadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargados.

Cervera de Pisuerga 29 de septiembre de 1958.—El Recaudador, Severiano de las Heras.

En cumplimiento de lo acordado en providencia anterior, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Rústica

Año de 1957

Payo de Ojeda

Justiniano Fernández Bravo: Una finca a Penuela, polígono 6 y parcela 36, de 31'20 áreas, linda Norte y Oeste camino, Este Valeriano Merino y Sur Braulio Santos.

Nazario Báscones García: Una finca a La Varguilla, pol. 9 y parcela 928, de 11 as., linda N. Antonia Vega, E. camino, S. Lorenzo Rodríguez y O. Nicolás Serrano.

Domingo Fernández Lezcano: Una finca a Polledo, pol. 7 y parcela 155, de 34 as., linda N. Gonzalo Fernández, E. Valeriano Villacorta, S. Ayuntamiento y Oeste Domingo Fernández.

El mismo: Otra finca a Salupe, pol. 9 y par. 757, de 48 áreas, linda N. Claudio Alonso, Este Isaac Santos, S. término de Micleces y O. Bonifacio Santos.

Justiniana Fernández Lezcano: Una finca a Pedrosa, pol. 9 y parcela 735, de 44 as., linda N. Angel Lezcano, E. Jacinto Miguel, S. término de Micleces y Oeste Domingo Vega.

Alejandra Lezcano Bravo: Una finca a Cruz Miquita, pol. 4 y parcela 17, de 36 as., linda N. Pablo Alonso, E. Ayuntamiento, Sur camino y O. Estanislao Santos.

Vicente Martín Merino: Una finca a Laderos de Vallejo, polígono 16 17 y par. 40, de 280'00 as., linda N. Valeriano Merino, E. camino, S. Luciano Ríos y O. Aurelio Gordo.

Jacinto Miguel Cuesta: Una finca a Polluelo, pol. 7 y parcela 16, de 62 as., linda N. Juan Gordo, E. camino y O. camino, Sur Miguel Santos.

Marcelina Rabanal Barreda: Una finca a Lomillo, pol. 14 y par. 253, de 28'20 as., linda Norte Odorico Val, E. David Fuente, S. y O. Patricio Miguel.

Ricardo Ruiz Martín: Una finca a Carreros, pol. 1 y par. 224, de 78'80 as., linda N. camino, Este Basilio Santos, S. camino y Oeste Eugenio Alonso.

Agustín Sánchez Llanillo: Una finca o Tarieros, pol. 1 y parcela 229, de 163'80 as., linda N. y S. camino, E. Manuel Hospital y O. David Duque.

Perazancas

Toribio Henares: Una finca a Lomilla Canterezo, pol. 16-17 y par. 33, de 12 as., linda N. y Oeste arroyo, S. y E. Gabino Lombraña.

Pablo Lombraña Vélez: Una finca a Los Quemados, polígono 16-17 y par. 44, de 36'20 as., linda N. y E. Ayuntamiento, S. y Oeste término de Vega de Bur.

Lorenza Mata Estalayo: Una finca a la Xorva, pol. 26 y parcela 72, de 6'80 as., linda Norte camino, E. Diego Martín, Sur carretera y O. Julián Sánchez.

Emilio Miguel Cuesta: Una finca a los Miradores, pol. 9 y parcela 254, de 29'40 as., linda Norte Macario Pérez, E. término de Cozuelos, Sur Epifanio Rojo y O. carretera.

Plácido Pérez Merino: Una finca a Casarejos, pol. 1 y par. 92, de 43'60 as., linda N. Tomás Doce, E. Teodora Roscales, S. Angel Doce y O. desconocido.

Severina Roldán Bravo: Una finca a El Corco, pol. 9 y parcela 179, de 17'60 as., linda N. desconocido, E. Santiago Fuente, Sur Florencio Sevilla y O. Valentín Martín.

Gregorio García Gordo: Una finca a Herrenes, pol. 12 y parcela 250, de 9'80 as., linda Norte Victoria Cubillo, E. y S. Albano García y O. camino.

Valdegama

Anonita Amo Mediavilla: Una finca a Salce, polígono 29 y parcela 194, de 22 áreas, linda Norte y Este arroyo, Sur y Oeste camino.

Ignacio Aparicio Canduela: Una finca a Entre Ríos, pol. 37 y par. 132, de 8 as., linda N. y Sur arroyo, E. Eutiquio Bravo y Oeste Florentino Gutiérrez.

Bonifacio Estébanez Ruiz: Una finca a Vega, pol. 30 y par. 11, de 4'80 as., linda N. y E. arroyo, Sur Teodora Díez y O. Baldomero Alonso.

Eladio Fernández Calderón: Una finca a Martínez, pol. 38 y par. 95, de 5'60 as., linda N. arroyo, E. Eleuterio Gutiérrez, Sur Emilio Millán y O. Gaudencio del Olmo.

Juan Gutiérrez Rodríguez: Una finca a Soto, pol. 35 y par. 111, de 4'80 as., linda N. Pedro Rozas, E. Arsenio González, S. arroyo y O. José Gutiérrez.

Antonio Martín García: Una finca a Barco, pol. 6 y par. 266, de 7'60 as., linda N. Juan a Alonso, E. Daniel Bascónes, S. Victorino Mencía y O. Guillermo González.

Pedro Medavilla Rozas: Una finca a Fuente Palacio, polígono 6 y par. 457, de 8'80 as., linda N. Cándido Fontaneda, E. Policarpo Ruiz, S. arroyo y Oeste arroyo.

Pedro Montiel García: Una finca a Olma, pol. 1 y parcela 78, de 22 as., linda N. Pedro Montiel, E. Celedonio Estébanez, S. carretera y O. camino.

Angel Ortega García: Una finca a Cantera, pol. 35 y par. 133, de 13'60 as., linda N. Hipólito Bravo, E. camino, S. Silvano Ruiz y O. arroyo.

Veleriano Ruiz Alonso: Una finca a Comunes, pol. 33 y parcela 2, de 16'88 as., linda N. camino, E. y S. Junta de Gama y Oeste herederos de Francisco Ruiz.

Secundino Ruiz Gutiérrez: Una finca a Matabajos, polígono 27 y par. 121, de 12'80 as., linda N., E. y O. arroyo y S. Secundino Gutiérrez.

Valoria de Aguilar

Eugenio García Martín: Una finca a Las Morillas, pol. 12 y par. 222, de 9'80 as., linda N. y S. Cenáreo Sevilla, E. Alfredo García y O. Junta de Lomilla.

Testigos: Jaime Reguero y Angel Martín.—El Recaudador, Severiano de las Heras. 2430

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Moratinos. 2656

SUPLEMENTO DE CREDITO

Moratinos. 2656

Cubillas de Cerrato. 2645

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Capillas. 2630

PADRON DE RUSTICA 1959

Baños de Cerrato. 2637

Villaumbrales. 2653

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1959

Baños de Cerrato. 2637

Villaumbrales. 2653

PADRON DE VEHICULOS PARA 1959

Autilla del Pino. 2591

Baños de Cerrato. 2637

Villota del Páramo. 2631

Dehesa de Montejo. 2629

Redondo-Areños. 2626

Otero de Guardo. 2622

Salinas de Pisuega. 2615

Moratinos. 2656

Quintana del Puente. 2654

Villaluenga de la Vega. 2651

Monzón de Campos. 2650

Revenga de Campos. 2648

Amusco. 2647

Hornillos de Cerrato. 2644

Revilla de Campos. 2642

Villanueva de Abajo. 2641

Melgar de Yuso. 2665

Barrio de San Pedro. 2667

Mudá. 2668

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1959

Dehesa de Montejo. 2627

Redondo-Areños. 2625

Otero de Guardo. 2621

Valderrábano. 2620

Tabanera de Valdavia. 2619

Ayuela. 2618

Buenavista de Valdavia. 2617

Moratinos. 2657

Quintana del Puente. 2654

Las Cabañas de Castilla. 2646

Pedraza de Campos. 2643

Santillana de Campos. 2639

Baños de Cerrato. 2637

Villaumbrales. 2653

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Villaumbrales. 2653

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Villaumbrales. 2653

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Villaumbrales. 2653

PRORROGA DE ORDENANZAS Y EXACCIONES

Dehesa de Montejo. 2628

Redondo-Areños. 2624

Torre de los Molinos. 2638

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1959

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Otero de Guardo. 2616

Cobos de Cerrato. 2652

Villaumbrales. 2636

Becerril del Carpio. 2666

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactación de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Espinosa de Cerrato

Arbitrio sobre circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre los perros.

Idem sobre consumo de bebidas.

Idem sobre consumo de carnes y tasa de rodaje. 2623

Palenzuela

Repartimiento del impuesto de pastos a la ganadería correspondiente al segundo semestre del año 1958. 2655

Villanueva de Abajo

1.º Arbitrio sobre consumo de vinos.

2.º Idem idem perros.

3.º Idem idem bicicletas.

4.º Entradas de carruajes en edificios particulares. 2640